



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Respuesta a lo solicitado en el marco de los EX-2023-04829013-APN-DGDYD#JGM y EX-2023-05053901-APN-DGDYD#JGM

**A:** Cámara de Empresas de Transporte Aéreo no Regular (info@cetanr.com.ar), Sociedad Argentina de Aviación (sociedadaviacion@gmail.com), Federación Argentina de Aeroclubes (info@fada.org.ar), Horacio Martín Pratto Chiarella (prattoabogados@gmail.com),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Sres. Cámara de Empresas de Transporte Aéreo no Regular,**

**Sociedad Argentina de Aviación**

**y Federación Argentina de Aeroclubes:**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en el marco de los expedientes EX-2023-04829013-APN-DGDYD#JGM y EX-2023-05053901-APN-DGDYD#JGM en los cuales, con el patrocinio del Dr. Horacio Martín Pratto Chiarella (quien también invocara su carácter de apoderado de la Unión Aeronáutica Argentina), se solicitó la *“...URGENTE SUSPENSIÓN de los efectos de la Resolución 3/2023 y sus anexos complementarios, por los graves perjuicios de alcance general que la misma le ocasiona a los usuarios, instructores, alumnos y personas que son transportadas de forma gratuita o sin adquirir billete ni pasaje alguno, tensionando peligrosamente el sistema aeronáutico y sobrecargando la actividad de las tripulaciones de vuelo, lo cual perjudica gravemente la seguridad operacional en las operaciones...”*.

En este sentido, cumpla en informar que, en atención tanto a los pedidos formulados por esas entidades representativas del sector aeronáutico como de otras presentaciones formuladas en idéntico tenor, este Ministerio entendió procedente hacer lugar al planteo vinculado a la aplicación de la tasa de seguridad de la aviación a los pasajeros que embarquen en aeronaves no destinadas a vuelos comerciales regulares.

Así las cosas, mediante el EX-2024-67050606-APN-DNCOI#MSG tramitó un proyecto de acto administrativo que derivó en el dictado de la Resolución 694/2024 de este Ministerio de Seguridad, publicada en el Boletín Oficial con fecha 25/7/2024, que mediante su artículo 1° eliminó la aplicación de la tasa de seguridad de la aviación a los pasajeros que embarquen en aeronaves de transporte aéreo no regular, general, privado, afectadas a instrucción y entrenamiento, aeronaves de matrículas públicas nacionales o provinciales como las militares, policiales, aduaneras, aeronaves sanitarias y toda otra modalidad de transporte aéreo que no sea comercial regular.

Asimismo, mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución, se procedió a la sustitución del artículo 2° de la Resolución N° 3/2023 del Ministerio de Seguridad, aclarándose que *"los sujetos alcanzados por la Tasa de Seguridad de la Aviación serán únicamente los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA, a bordo de aeronaves destinadas al servicio aéreo de transporte regular"*.

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que el contenido de la Resolución N° 694/2024 resuelve favorablemente lo planteado por esas instituciones en la presentación de referencia, deviniendo abstracto todo tratamiento ulterior.

Así las cosas, debe entenderse concluido el trámite administrativo de las actuaciones de referencia.

Sin otro particular saluda atte.